

Ciudad de México, a 22 de julio de 2019.

Circular No. : 2032019

ASUNTO: Suspensión de la validación electrónica de información de certificados NOMs (Oficio 414.2019.2634)

A TODOS LOS ASOCIADOS PRESENTES.

Se hace de su conocimiento el **Boletín Informativo:**

Contenido	
<p>Boletín 012</p> <p>Suspensión de la validación electrónica de información de certificados NOMs (Oficio 414.2019.2634)</p>	<p>Se hace referencia al oficio 414.2019.2634, del 19 de julio de 2019, mediante el cual, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, hacen del conocimiento la extensión del periodo en que se suspende la validación electrónica de la información contenida en los certificados de cumplimiento con NOM's en términos de lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM's; al respecto, se informa lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se establece una prórroga de la contingencia referida en oficio citado anteriormente, misma que se extenderá a los días 22, 23 y 24 de julio del año en curso.2. Los días 22 y 23 de julio se realizarán pruebas adicionales para la transmisión y recepción de información en el Sistema Normas-Aduanas entre las 8 y 14 horas para las normas: NOM-001-SCFI-1993; NOM-003-SCFI-2014; NOM-019-SCFI1998; NOM-032-ENER-2013; NOM-011-SESH-2012; NOM-200-SCFI-2017 y NOM192-SCFI/SCT1-2013; reanudándose la operación el jueves 25 de julio. <p>Para efectos de acreditar el cumplimiento con NOM's en el punto de entrada país en los días mencionados, sólo se deberá anexar al pedimento de importación el acuse de recibo emitido por el Organismo de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración o Unidades de Verificación el certificado NOM's el</p>

documento que la propia NOM establezca, asimismo, deberá declararlo a través de la clave NM del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Regla Generales de Comercio Exterior del SAT, en términos de los dispuesto por la norma aplicable.

NOTA: En caso de rectificaciones de pedimento fuera del periodo de contingencia, se deberá, previo a dicha rectificación y una vez terminada la extensión del periodo de contingencia, transmitir la información del certificado de cumplimiento correspondiente al Sistema Normas-Aduanas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE.

**LIC. MARÍA TERESA GÓMEZ LÓPEZ.
GERENTE TÉCNICO OPERATIVO SAAI.**

TO/MTGL/SCMC/LRV

*Op

Boletín: 0012

Asunto: Suspensión de la validación electrónica de información de certificados NOMs (Oficio 414.2019.2634)

Ciudad de México a 19 de julio de 2019

Se hace referencia al oficio [414.2019.2634](#), del 19 de julio de 2019, mediante el cual, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, hacen del conocimiento la extensión del periodo en que se suspende la validación electrónica de la información contenida en los certificados de cumplimiento con NOM´s en términos de lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOM´s; al respecto, se informa lo siguiente:

1. Se establece una prórroga de la contingencia referida en oficio citado anteriormente, misma que se extenderá a los días 22, 23 y 24 de julio del año en curso.
2. Los días 22 y 23 de julio se realizarán pruebas adicionales para la transmisión y recepción de información en el Sistema Normas-Aduanas entre las 8 y 14 horas para las normas: NOM-001-SCFI-1993; NOM-003-SCFI-2014; NOM-019-SCFI-1998; NOM-032-ENER-2013; NOM-011-SESH-2012; NOM-200-SCFI-2017 y NOM-192-SCFI/SCTI-2013; reanudándose la operación el **jueves 25 de julio**.

Para efectos de acreditar el cumplimiento con NOM´s en el punto de entrada país en los días mencionados, sólo se deberá anexar al pedimento de importación el acuse de recibo emitido por el Organismo de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración o Unidades de Verificación el certificado NOM´s el documento que la propia NOM establezca, asimismo, deberá declararlo a través de la clave NM del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Regla Generales de Comercio Exterior del SAT, en términos de lo dispuesto por la norma aplicable.

NOTA: En caso de rectificaciones de pedimento fuera del periodo de contingencia, se deberá, previo a dicha rectificación y una vez terminada la extensión del periodo



de contingencia, transmitir la información del certificado de cumplimiento correspondiente al Sistema Normas-Aduanas.